

## VII. CLASIFICACIÓN POR POLÍTICAS DE GASTO

### VII.1. INTRODUCCIÓN

El reconocimiento de la existencia en las normas tributarias de incentivos que constituyen beneficios fiscales, como excepción favorecedora de actividades, de los agentes económicos y sociales, de consumos o de la renta familiar disponible, representa, junto a las distintas formas de gasto directo, un instrumento de política económica que induce cambios en el comportamiento de los agentes económicos. Este hecho, unido al considerable volumen de recursos y a la variedad de fines y sectores afectados, ha llevado a que la MBF incorpore el resultado de los trabajos realizados para agrupar los beneficios fiscales en función de las características o finalidades de los conceptos de los que provienen.

Conviene señalar que la lista de políticas de gasto que conforman la clasificación presupuestaria se mantiene inalterada tanto en sus contenidos como en sus denominaciones, así como los criterios de asignación de los beneficios fiscales a cada una de ellas, lo que permite que la distribución resultante de las cantidades en este presupuesto sea, en general, comparable con la reflejada en los precedentes.

En cuanto al conjunto de elementos que componen la clasificación del PBF 2023 por políticas de gasto, cabe reseñar que se registran varias altas en comparación con los conceptos que figuraban en el presupuesto anterior, debido a que ha sido factible la estimación, por primera vez, de determinados beneficios fiscales que no resultan novedosos, sino que ya existían, pero para los cuales ahora se dispone de información sobre la que sustentar los cálculos y se ha podido desarrollar la metodología necesaria para ello, y la incorporación de las estimaciones de los beneficios fiscales que se han creado recientemente, cuya vigencia es temporal.

Los conceptos que se han añadido al PBF 2023 son cuatro y afectan al IRPF, al IS y al IVA, los cuales se enumeran a continuación:

- Las deducciones en la cuota íntegra estatal del IRPF por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas, regulada en la disposición adicional quincuagésima de la LIRPF. Este incentivo tiene carácter temporal, extendiéndose su vigencia desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022 o 2023, según cuál sea la

modalidad. Su cuantificación se lleva a cabo partiendo de los datos estadísticos provisionales referidos a 2021.

- La no integración en la base imponible del IS de las subvenciones públicas recibidas por las sociedades de garantía recíproca y las sociedades de reafianzamiento, ni de las rentas que se deriven de ellas, que se regula en el artículo 14.8 de la LIS y está vigente desde 1996. Su estimación, que no había sido factible hasta ahora, se efectúa mediante el método general de microsimulación aplicado sobre las declaraciones referidas al ejercicio 2020.
- La deducción de la cuota íntegra del IS por inversiones y gastos realizados por las autoridades portuarias, regulada en el artículo 38 bis de la LIS y vigente desde el 1 de enero de 2020. Su estimación se lleva a cabo mediante el método general de microsimulación, partiendo de los datos de las declaraciones del ejercicio 2020.
- El tipo impositivo reducido del 5 por ciento en el IVA que se aplica temporalmente a determinados suministros de energía eléctrica, al gas natural, a las briquetas y “pellets” procedentes de la biomasa, y a la madera para leña, con vigencia del segundo semestre para el primero de los productos citados y del último cuatrimestre de 2022, para los restantes. Su estimación se ha llevado a cabo a partir de información fiscal y es coherente con los costes recaudatorios que se incluyen en las Memorias del Análisis de Impacto Normativo correspondientes a los reales decretos-leyes que aprobaron sendas medidas. El desfase temporal entre los momentos de devengo y de liquidación del tributo ocasiona que los beneficios fiscales se repartan entre 2022 y 2023, al cuantificarse esos según el criterio de cómputo de caja. Su evaluación figura agregada en el bloque de los beneficios fiscales derivados del tipo de gravamen del 5 por ciento, sin desglose entre cada uno de los productos sobre los que se aplica.

En los siguientes apartados de este capítulo se recoge la explicación de los criterios seguidos para la clasificación de los beneficios fiscales entre las diversas políticas de gasto, la relación de todos los incentivos que generan beneficios fiscales y se cuantifican en el PBF, junto con las políticas a las que se adscriben y, por último, la distribución de las cifras de 2023.

## VII.2. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES A LAS POLÍTICAS DE GASTO PÚBLICO

La actual clasificación del gasto presupuestario o público se estructura en cuatro niveles jerárquicos. El primer estrato está formado por cinco grandes áreas de gasto. Dentro de ellas se distingue un total de 27 políticas, cuya codificación a dos dígitos permite ubicarlas inmediatamente en el área a la que pertenecen, por el primer dígito de su código. Un tercer nivel viene definido por los grupos de programas, codificados a tres dígitos y que guardan un vínculo con los anteriores a través del primer y segundo dígitos. El cuarto y último escalón está constituido por los programas de gasto, para cuya codificación se emplea un cuarto dígito de carácter alfabético que pone de manifiesto su naturaleza: finalistas, instrumentales y de gestión. Para la clasificación de los beneficios fiscales entre las políticas de gasto se recurre fundamentalmente a los niveles segundo (para presentar las cifras) y cuarto (para realizar la adscripción con el mayor rigor y exactitud posibles).

La asignación a las políticas de gasto de las pérdidas de ingresos originadas por la existencia de los incentivos establecidos en la normativa reguladora de los distintos tributos, y que constituyen beneficios fiscales, se lleva a cabo a través de los programas de gasto y se apoya en los siguientes principios:

1. Se examina si la norma tributaria que regula el incentivo fiscal que se trata de clasificar indica, de manera expresa, una finalidad concreta (*vgr.*: creación de empleo, acceso a la vivienda, preservación del medio ambiente, impulso de la investigación y el desarrollo, etc.), tiene como destino a determinado grupo o sector económico (agrícola, industrial, PYME, etc.) o está dirigido a un colectivo específico (*vgr.*: pensionistas, desempleados, discapacitados, etc.). En caso de que dichos objetivos tengan su reflejo en algún programa de gasto presupuestario, el beneficio fiscal se asigna al mismo y su importe figura incluido en la política de gasto a la cual pertenezca el programa.
2. Si no se verifica esa primera premisa, a partir de la definición del incentivo cuyo beneficio fiscal se pretende clasificar, se elige aquel programa de gasto al cual se puede ajustar mejor o en el que se recoja alguna dotación presupuestaria de gastos reales que procedan de conceptos análogos a los que ocasionan los beneficios fiscales. Tal circunstancia se presenta, por ejemplo, en algunas de las exenciones del

IRPF que se aplican a determinadas pensiones y prestaciones económicas de carácter público.

3. En el supuesto de que un incentivo fiscal abarque una pluralidad de fines y a partir del contenido de la norma y de las fuentes tributarias no se pudiera determinar cuál tiene un carácter prioritario, se procede a escoger el programa de gasto en el que exista algún concepto vinculado al beneficio fiscal o atendiendo al que se considera su efecto numérico preponderante o de mayor trascendencia social o económica (*vgr.*: la asignación de la deducción por maternidad del IRPF a uno de los programas que incluye gastos relativos a la familia, dentro de la política denominada “servicios sociales y promoción social”).
4. Para los incentivos que generan beneficios fiscales en los impuestos de naturaleza indirecta se conviene en adoptar un enfoque de la oferta de los productos en lugar del sujeto que los adquiere o consume, ya que se entiende que favorecen unos menores precios y un incremento de la demanda, lo que potencia la producción y los resultados de las empresas. Cada concepto se adscribe al programa que incluye gastos presupuestarios del sector económico afectado por la medida tributaria. En caso de que los operadores económicos que intervengan en la fabricación o comercialización de los productos pertenezcan a dos o más sectores diferentes para los que existan programas de gasto, se escoge aquel cuyo peso cuantitativo es mayor o percibe en mayor medida el beneficio fiscal.
5. Como elemento de cierre, en el supuesto de que, de acuerdo con las anteriores reglas, no sea factible ubicar el beneficio fiscal en un programa de gasto concreto, se procede a asignarlo a la categoría denominada “sin clasificar”. También se actúa de igual manera cuando los importes de los beneficios fiscales corresponden a varios conceptos que pueden ser adscritos a múltiples programas o políticas distintas, pero respecto a los cuales no cabe su desglose ni se conoce el peso de sus componentes.

La aplicación de esos principios a cada uno de los incentivos que generan beneficios fiscales da lugar a su clasificación entre el conjunto de programas de gasto presupuestario. La presentación de los resultados de esta operación se realiza, de forma resumida, por políticas de gasto, tal y como se detalla en los dos apartados siguientes de este capítulo. De esta forma, las cifras del PBF 2023 quedan distribuidas entre 21 de las políticas en que se

divide el gasto presupuestario, más la categoría complementaria creada específicamente para el PBF que se denomina “sin clasificar”.

Respecto a los aludidos conceptos que se incorporan a este PBF 2023, su asignación a los programas y a las políticas de gasto se efectúa, con arreglo a los criterios antes citados, del modo siguiente:

- Las deducciones en la cuota íntegra estatal del IRPF por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas se asignan al programa de gasto denominado “programa de rehabilitación para la recuperación económica y social en entornos residenciales” que se integra en la política de “acceso a la vivienda y fomento de la edificación”. Para su justificación, en primer lugar, cabe aludir al contenido del preámbulo de la Ley 10/2022, en el que se señala lo siguiente: “Con la introducción de estas deducciones, la presente ley cumple con el hito establecido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, relativo a la inversión C02.I01 «Programa de rehabilitación para la recuperación económica y social en entornos residenciales» recogido en el número 26 del Anexo a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo, de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, en cuanto a la promulgación de un real decreto-ley (el Real Decreto-Ley 19/2021, del que trae causa la presente ley) que regule los incentivos en el IRPF para apoyar al referido programa de rehabilitación”. En segundo lugar, entre los principales objetivos del citado programa se encuentra la activación en España de un sector de la rehabilitación que permita la “descarbonización”, así como la mejora de la calidad y el confort del parque edificatorio. Por lo tanto, la adscripción se lleva a cabo invocando el principio 1.
- La no integración en la base imponible del IS de las subvenciones públicas recibidas por las sociedades de garantía recíproca y las sociedades de reafianzamiento se vincula con el programa de gasto de “apoyo a la pequeña y mediana empresa” que forma parte de la política de “comercio, turismo y PYMES”, debido a que ese programa prevé el apoyo a las citadas sociedades, mediante fondos destinados a la cobertura de las provisiones técnicas de ellas, a través de la Compañía Española de Reafianzamiento (CERSA). Por otro lado, la exposición de motivos y el artículo 1 de la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca (BOE de 12 de marzo), califica a estas sociedades como entidades de

apoyo de carácter financiero a las PYME. Por consiguiente, la elección del programa de gasto para la adscripción de este beneficio fiscal se efectúa con arreglo al principio 1.

- La deducción de la cuota íntegra del IS por inversiones y gastos realizados por las autoridades portuarias se asigna al programa de gasto de “regulación y seguridad del tráfico marítimo”, que pertenece a la política “infraestructuras”, por coherencia con el criterio utilizado en su día para la extinta exención de determinadas rentas obtenidas por dichas entidades. En el preámbulo del Real Decreto-ley 6/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda (BOE de 8 de julio), disposición que introdujo el artículo 38 bis de la LIS, señalaba que la modificación del régimen fiscal previsto para las autoridades portuarias tenía por objeto el dar cumplimiento a la Decisión de la Comisión C (2018) 8676 final, de 8 de enero de 2019, relativa a la fiscalidad de los puertos en España. En segundo lugar, se exponía que las autoridades portuarias tienen autonomía en su gestión económico-financiera sobre la base del principio de autosuficiencia económica, lo que supone que no reciben financiación con cargo a los PGE, realizando inversiones y gastos que no están directamente destinados al servicio de las actividades portuarias, pero que, sin embargo, benefician a la colectividad de la ciudadanía sin percibir contraprestación a cambio. Ello justificaba la introducción de una deducción vinculada a los mencionados gastos e inversiones. En cuanto al contenido y objetivos del programa de gasto de “regulación y seguridad del tráfico marítimo”, que son muy amplios, se encuentran, por ejemplo, los relacionados con la ordenación y el control del tráfico marítimo, que es una de las competencias del MTMAU, por lo que hay un vínculo con la deducción en el IS, ya que, precisamente, las inversiones y gastos de las autoridades portuarias para las infraestructuras y los servicios de control de tráfico marítimo dan derecho a su aplicación. Por lo tanto, esta adscripción se lleva a cabo en virtud del principio 2.
- El tipo reducido de gravamen del 5 por ciento en el IVA, que se aplica a determinados suministros de energía eléctrica, al gas natural, a las briquetas y “pellets” procedentes de la biomasa, y a la madera para leña, se adscribe al programa de gasto de “normativa y desarrollo energético”, que pertenece a la política de “industria y energía”, por coherencia con el criterio adoptado en el presupuesto anterior para el tipo reducido del 10 por ciento aplicable de forma temporal a determinados suministros de energía

eléctrica, el cual durante el segundo semestre de este año se ha sustituido por la alícuota del 5 por ciento. Esta medida pretende dar respuesta a la situación generada por la persistencia de una elevada inflación con carácter general de los precios, derivada, entre otros motivos, de la prolongación de la invasión de Ucrania, con incrementos muy acusados en las cotizaciones internacionales del gas natural y, por ende, de la electricidad, lo que conlleva un gran esfuerzo económico que están asumiendo las familias, las empresas y los consumidores más vulnerables para hacer frente a sus facturas energéticas, a tenor de lo expuesto en los preámbulos de los reales decretos-ley 11/2022 y 17/2022, de manera que la menor imposición, aunque sea de manera excepcional y transitoria, pueda inducir un descenso significativo de los precios de dichos productos, ya que el IVA es uno de los elementos que tiene un peso relevante en la composición de los precios de venta al público que fijan los proveedores de los suministros de energía eléctrica y de gas natural. En la descripción del contenido del citado programa de gasto se indica que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico es el departamento competente en el desarrollo de la política energética nacional con las medidas destinadas a asegurar el abastecimiento energético y garantizar una correcta regulación del sector y el análisis y seguimiento del mercado, todo ello en el marco de la transición ecológica, de tal forma que, en lo que respecta a materia energética, el aludido programa viene a dar cumplimiento a aspectos puntuales de la normativa en cada uno de los subsectores eléctrico, de los hidrocarburos y nuevos combustibles y de energía renovables. Por tanto, se advierte que el objetivo del beneficio fiscal es afín a alguna de las finalidades que abarca el programa de gasto, de manera que la atribución a ese se efectúa aplicando el principio 2.

### VII.3. RELACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES Y SU ASIGNACIÓN A POLÍTICAS DE GASTO

A continuación, se enumera cada uno de los conceptos que generan beneficios fiscales y son objeto de cuantificación en este PBF, clasificados por impuestos, y se señala la política de gasto público o presupuestario a la que se adscriben.

<b>CUADRO 17. ASIGNACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2023 A LAS POLÍTICAS DE GASTO</b>		
<b>Concepto</b>		<b>Política de gasto</b>
<b>I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS</b>		
I.1	Reducción general por rendimientos del trabajo	Fomento del empleo
I.2	Reducción por arrendamientos de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.3	Reducciones por tributación conjunta	Servicios sociales y promoción social
I.4	Reducción por aportaciones a sistemas de previsión social	Pensiones
I.5	Reducción por aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	Pensiones
I.6	Reducción por rendimientos de determinadas actividades económicas en estimación directa	Sin clasificar
I.7	Reducción general de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva	Comercio, turismo y PYMES
I.8	Reducción de los rendimientos de actividades no agrarias en estimación objetiva desarrolladas en Lorca	Transferencias a otras Administraciones públicas
I.9	Reducción de los rendimientos de actividades económicas no agrarias en estimación objetiva por incentivos al empleo	Fomento del empleo
I.10	Reducción de los rendimientos de actividades económicas no agrarias en estimación objetiva por incentivos a la inversión	Comercio, turismo y PYMES
I.11	Reducción de los rendimientos de actividades económicas no agrarias en estimación objetiva para empresas de pequeña dimensión	Comercio, turismo y PYMES
I.12	Reducción de los rendimientos de actividades económicas no agrarias en estimación objetiva por inicio de nuevas actividades	Comercio, turismo y PYMES
I.13	Reducción de los rendimientos de actividades económicas agrarias en estimación objetiva para empresas de reducida dimensión	Comercio, turismo y PYMES
I.14	Reducción de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva por actividades de agricultura ecológica	Agricultura, pesca y alimentación
I.15	Reducción de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica	Agricultura, pesca y alimentación
I.16	Reducción de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva para determinadas actividades forestales	Infraestructuras
I.17	Reducción de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva para agricultores jóvenes	Agricultura, pesca y alimentación
I.18	Reducción de las ganancias patrimoniales por la transmisión de licencias de autotaxis para actividades económicas en estimación objetiva	Otras prestaciones económicas
I.19	Reducción de los rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa	Comercio, turismo y PYMES
I.20	Reducción de los rendimientos de actividades económicas en estimación directa por incentivos al mecenazgo	Servicios sociales y promoción social
I.21	Especialidades de las anualidades por alimentos: aplicación de la escala por separado y reducción adicional	Servicios sociales y promoción social
I.22	Deducción por inversión en la vivienda habitual (régimen transitorio)	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación

I.23	Deducción por alquiler de la vivienda habitual (régimen transitorio)	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.24	Deducciones en actividades económicas, por inversiones y creación de empleo	Idéntico criterio que en el IS
I.25	Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación	Comercio, turismo y PYMES
I.26	Deducción por venta de bienes corporales producidos en Canarias: actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras	Agricultura, pesca y alimentación
I.27	Deducción por venta de bienes corporales producidos en Canarias: actividades industriales	Industria y energía
I.28	Deducción por dotaciones a la RIC	Sin clasificar
I.29	Deducción por donativos, donaciones y aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo	Servicios sociales y promoción social
I.30	Deducción por actuaciones para la protección y difusión del patrimonio histórico	Cultura
I.31	Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla	Sin clasificar
I.32	Deducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos	Servicios de carácter general
I.33	Deducción por maternidad	Servicios sociales y promoción social
I.34	Deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo	Servicios sociales y promoción social
I.35	Deducción por unidades familiares con miembros residentes en España y en la UE o el EEE	Servicios sociales y promoción social
I.36	Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.37	Exención de las ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.38	Exenciones de determinadas ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes mayores de 65 años	Servicios sociales y promoción social
I.39	Exención parcial de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de bienes inmuebles urbanos adquiridos entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012	Sin clasificar
I.40	Exención parcial de los premios de las loterías en el gravamen especial, hasta una cuantía unitaria de 40.000 euros	Otras actuaciones de carácter económico
I.41	Exención parcial de los premios de las apuestas deportivas en el gravamen especial, hasta una cuantía unitaria de 40.000 euros	Cultura
I.42	Exención parcial de los premios de los sorteos de la ONCE y la CRE en el gravamen especial, hasta una cuantía unitaria de 40.000 euros	Servicios sociales y promoción social
I.43	Exención de los premios literarios y artísticos	Cultura
I.44	Exención de los premios científicos	Investigación, desarrollo, innovación y digitalización
I.45	Exenciones de las pensiones de invalidez	Pensiones
I.46	Exención de las prestaciones por actos de terrorismo	Pensiones
I.47	Exenciones de las ayudas para los afectados por el SIDA y la hepatitis C	Sanidad
I.48	Exención de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador	Otras prestaciones económicas
I.49	Exenciones de las prestaciones familiares por hijos a cargo, orfandad, nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, maternidad y paternidad	Pensiones
I.50	Exención de las pensiones de la Guerra Civil	Pensiones
I.51	Exención de las gratificaciones por participación en misiones internacionales	Política exterior y de cooperación para el desarrollo
I.52	Exención de las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único	Desempleo
I.53	Exención de las ayudas económicas a deportistas de alto nivel	Cultura
I.54	Exención de los rendimientos por trabajos realizados en el extranjero	Comercio, turismo y PYMES
I.55	Exención de las prestaciones por acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	Servicios sociales y promoción social

I.56	Exención de las becas públicas de educación y para la investigación, así como las concedidas por entidades sin fines lucrativos	Educación
I.57	Exención de las prestaciones por entierro o sepelio	Servicios sociales y promoción social
I.58	Exención de las prestaciones de sistemas de previsión social y de patrimonios protegidos a favor de discapacitados	Pensiones
I.59	Exención de las prestaciones económicas públicas de dependencia	Servicios sociales y promoción social
I.60	Exención de las prestaciones y ayudas familiares públicas vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores	Servicios sociales y promoción social
I.61	Exención de los rendimientos del trabajo derivados de aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad	Pensiones
I.62	Exención de las ayudas económicas de las CCAA y EELL, excepto las prestaciones económicas de las CCAA en concepto de renta mínima de inserción	Servicios sociales y promoción social
I.63	Exención de las ayudas a víctimas de delitos violentos	Servicios sociales y promoción social
I.64	Exención de las indemnizaciones públicas por el abandono de la actividad del transporte	Subvenciones al transporte
I.65	Exención de las indemnizaciones públicas por el sacrificio del ganado	Agricultura, pesca y alimentación
I.66	Exención de los rendimientos de los PALP	Otras actuaciones de carácter económico
I.67	Exención de rendimientos de tripulantes de determinados buques de pesca	Agricultura, pesca y alimentación
I.68	Operaciones financieras con bonificación	Infraestructuras
I.69	Régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español	Sin clasificar
<b>II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES</b>		
II.1	Exención de los rendimientos de Bonos y Obligaciones del Estado	Deuda Pública
II.2	Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro	Deuda Pública
II.3	Exención de los rendimientos de los Bonos Matador	Deuda Pública
II.4	Deducción por donativos, donaciones y aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo para no residentes sin EP	Servicios sociales y promoción social
II.5	Incentivos fiscales para no residentes con EP	Idéntico criterio que en el IS
<b>III. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES</b>		
III.1	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: elementos afectos a actividades de investigación y desarrollo	Investigación, desarrollo, innovación y digitalización
III.2	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: gastos de investigación y desarrollo activados como inmovilizado intangible	Investigación, desarrollo, innovación y digitalización
III.3	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: libertad de amortización en el sector de la automoción	Industria y energía
III.4	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: libertad de amortización con creación de empleo (régimen transitorio)	Fomento del empleo
III.5	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: libertad de amortización sin creación de empleo (régimen transitorio)	Sin clasificar
III.6	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: libertad de amortización en el régimen especial de la investigación y explotación de hidrocarburos	Investigación, desarrollo, innovación y digitalización
III.7	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: libertad de amortización para entidades de reducida dimensión	Comercio, turismo y PYMES
III.8	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: amortización acelerada para entidades de reducida dimensión	Comercio, turismo y PYMES
III.9	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: restantes entidades	Sin clasificar
III.10	Ajustes en la base imponible por dotaciones a la RIC	Sin clasificar

III.11	Ajustes en la base imponible por la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles	Investigación, desarrollo, innovación y digitalización
III.12	Ajustes en la base imponible por la exención parcial de las rentas positivas derivadas de la transmisión de bienes inmuebles urbanos adquiridos entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012	Sin clasificar
III.13	Ajustes en la base imponible por la exención parcial de determinadas rentas del régimen especial de las sociedades y fondos de capital-riesgo	Comercio, turismo y PYMES
III.14	Ajustes en la base imponible las amortizaciones aceleradas del régimen especial de determinados contratos de arrendamiento financiero	Sin clasificar
III.15	Ajustes en la base imponible por las rentas exoneradas del régimen especial de las entidades parcialmente exentas	Sin clasificar
III.16	Ajustes en la base imponible por el régimen especial de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común	Agricultura, pesca y alimentación
III.17	Ajustes en la base imponible por el régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	Subvenciones al transporte
III.18	Ajustes en la base imponible por las rentas y explotaciones económicas exentas del régimen especial de las entidades sin fines lucrativos	Servicios sociales y promoción social
III.19	Ajustes en la base imponible por incentivos fiscales al mecenazgo	Servicios sociales y promoción social
III.20	Ajustes en la base imponible por las subvenciones públicas a las sociedades de garantía recíproca y de reafianzamiento	Comercio, turismo y PYMES
III.21	Reducción de la base imponible por dotaciones a la reserva de capitalización	Sin clasificar
III.22	Reducción de la base imponible por dotaciones a la reserva de nivelación para entidades de reducida dimensión	Comercio, turismo y PYMES
III.23	Tipo del 20 por ciento para las cooperativas fiscalmente protegidas, salvo en la parte correspondiente a los resultados extracooperativos que tributan al tipo general: cooperativas agrarias	Agricultura, pesca y alimentación
III.24	Tipo del 20 por ciento para las cooperativas fiscalmente protegidas, salvo en la parte correspondiente a los resultados extracooperativos que tributan al tipo general: restantes cooperativas	Sin clasificar
III.25	Tipos reducidos del 19, 15 y 0 por ciento para las SOCIMI	Comercio, turismo y PYMES
III.26	Tipos reducidos para entidades de nueva creación: tipo vigente del 10 por ciento y tipos del régimen transitorio	Comercio, turismo y PYMES
III.27	Tipo reducido del 10 por ciento para las entidades sin fines lucrativos de la Ley 49/2002	Servicios sociales y promoción social
III.28	Tipo reducido del 4 por ciento para las entidades de la ZEC	Varias <sup>(1)</sup>
III.29	Tipo reducido del 1 por ciento para las sociedades de inversión: SICAV	Sin clasificar
III.30	Tipo reducido del 1 por ciento para las sociedades de inversión: SII	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
III.31	Bonificaciones para las cooperativas especialmente protegidas: cooperativas agrarias	Agricultura, pesca y alimentación
III.32	Bonificaciones para las cooperativas especialmente protegidas: restantes cooperativas	Sin clasificar
III.33	Bonificación para las entidades que operen en Ceuta y Melilla	Sin clasificar
III.34	Bonificación por prestación de servicios públicos locales	Varias <sup>(2)</sup>
III.35	Bonificación de operaciones financieras	Infraestructuras
III.36	Bonificación para las empresas navieras en Canarias	Subvenciones al transporte
III.37	Bonificación por venta de bienes corporales producidos en Canarias: actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras	Agricultura, pesca y alimentación
III.38	Bonificación por venta de bienes corporales producidos en Canarias: actividades industriales	Industria y energía
III.39	Bonificación para las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
III.40	Deducciones por creación de empleo para trabajadores con discapacidad	Fomento del empleo
III.41	Deducción por actividades de I+D+i	Investigación, desarrollo, innovación y digitalización

III.42	Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales	Cultura
III.43	Deducciones por inversiones en Canarias	Varias <sup>(3)</sup>
III.44	Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios (régimen transitorio)	Sin clasificar
III.45	Deducción por donativos, donaciones y aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo	Servicios sociales y promoción social
III.46	Deducciones por programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público: culturales, históricos, deportivos y religiosos	Cultura
III.47	Deducciones por programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público: educativos	Educación
III.48	Deducciones por programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público: científicos y tecnológicos	Investigación, desarrollo, innovación y digitalización
III.49	Deducciones por programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público: sanitarios	Sanidad
III.50	Saldos pendientes de aplicar de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	Sin clasificar
III.51	Deducción por gastos e inversiones de las autoridades portuarias	Infraestructuras
<b>IV. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>		
IV.1	Exención de los Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes	Deuda Pública
IV.2	Exención de las Letras del Tesoro en manos de no residentes	Deuda Pública
IV.3	Exención de los Bonos Matador	Deuda Pública
IV.4	Exención de los bienes y derechos afectos a actividades económicas	Sin clasificar
IV.5	Exención de las acciones y participaciones en entidades	Sin clasificar
IV.6	Exención parcial de la vivienda habitual, hasta un máximo de 300.000 euros	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.7	Bonificación por bienes y derechos en Ceuta y Melilla	Sin clasificar
<b>V. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO</b>		
<b>Exenciones:</b>		
V.1	Servicios postales	Otras actuaciones de carácter económico
V.2	Servicios de hospitalización y de asistencia sanitaria, excluidos, entre otros, los servicios veterinarios	Sanidad
V.3	Servicios de asistencia social	Servicios sociales y promoción social
V.4	Servicios de enseñanza	Educación
V.5	Servicios deportivos de entidades públicas y privadas de carácter social	Cultura
V.6	Servicios de bibliotecas y archivos	Cultura
V.7	Visitas a centros culturales	Cultura
V.8	Representaciones artísticas	Cultura
V.9	Organización de exposiciones	Cultura
V.10	Transporte en ambulancias	Sanidad
V.11	Sellos de correos	Otras actuaciones de carácter económico
V.12	Servicios financieros	Sin clasificar
V.13	Servicios profesionales de escritores, compositores y artistas plásticos	Cultura
V.14	Importaciones de sangre, plasma sanguíneo y otros elementos del cuerpo humano	Sanidad
V.15	Importaciones de bienes en régimen de viajeros	Sin clasificar
V.16	Importaciones de productos agrarios	Agricultura, pesca y alimentación
V.17	Importaciones de sustancias terapéuticas y reactivos	Sanidad
<b>Tipo reducido del 10 por ciento:</b>		
V.18	Productos alimenticios distintos de los gravados al 4 por ciento, y de las bebidas alcohólicas, bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos	Agricultura, pesca y alimentación
V.19	Animales, vegetales y demás productos para la obtención de los anteriores productos alimenticios	Agricultura, pesca y alimentación

V.20	Productos utilizados habitualmente en las actividades agrarias	Agricultura, pesca y alimentación
V.21	Agua para la alimentación y el riego	Agricultura, pesca y alimentación
V.22	Medicamentos de uso veterinario	Agricultura, pesca y alimentación
V.23	Determinados productos farmacéuticos susceptibles de uso directo por el consumidor final, distintos de los medicamentos	Sanidad
V.24	Determinados equipos médicos, aparatos y demás instrumental diseñados para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales	Sanidad
V.25	Viviendas, salvo las gravadas al 4 por ciento	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
V.26	Flores y plantas vivas de carácter ornamental, así como semillas, bulbos, esquejes y otros productos vegetales destinados exclusivamente a su obtención	Agricultura, pesca y alimentación
V.27	Transportes de viajeros y sus equipajes	Subvenciones al transporte
V.28	Servicios de hostelería, acampamento, balneario y restauración	Comercio, turismo y PYMES
V.29	Servicios prestados a explotaciones agrarias	Agricultura, pesca y alimentación
V.30	Servicios de limpieza de vías públicas, parques y jardines públicos	Infraestructuras
V.31	Servicios de recogida, almacenamiento, transporte y eliminación de residuos, limpieza y desratización de alcantarillados públicos, recogida y tratamiento de aguas residuales	Infraestructuras
V.32	Entrada a bibliotecas, archivos, centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas, salas cinematográficas, teatros, circos, festejos taurinos, conciertos y demás espectáculos culturales en vivo	Cultura
V.33	Servicios de asistencia social no exentos ni gravados al 4 por ciento	Servicios sociales y promoción social
V.34	Espectáculos deportivos de carácter aficionado	Cultura
V.35	Exposiciones y ferias comerciales	Comercio, turismo y PYMES
V.36	Ejecuciones de obras de renovación y reparación en viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
V.37	Arrendamientos con opción de compra de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
V.38	Cesión de derechos de aprovechamiento por turnos de edificios	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
V.39	Servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas y a los organizadores de obras teatrales y musicales	Cultura
V.40	Ejecuciones de obras para construcción de viviendas y garajes	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
V.41	Ventas con instalación de armarios para promotores de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
V.42	Importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, así como determinadas entregas y adquisiciones intracomunitarias de obras de arte	Cultura
<b>Tipo reducido del 5 por ciento (temporal):</b>		
V.43	Determinados suministros de energía eléctrica	Industria y energía
V.44	Gas natural	Industria y energía
V.45	Briquetas y "pellets" procedentes de la biomasa, y madera para leña	Industria y energía
<b>Tipo reducido del 4 por ciento:</b>		
V.46	Productos alimenticios (pan, harinas, leche, quesos, huevos, frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales)	Agricultura, pesca y alimentación

V.47	Libros, periódicos y revistas, incluso cuando tengan la consideración de servicios prestados por vía electrónica, junto con los editados electrónicamente	Cultura
V.48	Medicamentos para uso humano, así como formas galénicas, fórmulas magistrales y preparados oficinales	Sanidad
V.49	Automóviles y sillas de ruedas para personas con discapacidad o movilidad reducida	Servicios sociales y promoción social
V.50	Prótesis, órtesis e implantes internos para personas con discapacidad	Servicios sociales y promoción social
V.51	Viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
V.52	Viviendas adquiridas para su arrendamiento por las entidades que apliquen el régimen especial del IS	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
V.53	Compresas, tampones y protegeslips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales	Sanidad
V.54	Servicios de reparación y adaptación de automóviles y sillas de ruedas para personas con discapacidad	Servicios sociales y promoción social
V.55	Arrendamientos con opción de compra de viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
V.56	Determinados servicios de dependencia no exentos	Servicios sociales y promoción social
V.57	Reducción del régimen simplificado en Lorca	Transferencias a otras Administraciones públicas
<b>VI. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS</b>		
VI.1	Exención de los seguros de asistencia sanitaria	Sanidad
VI.2	Exención de los seguros de enfermedad	Sanidad
VI.3	Exención de los seguros agrarios combinados	Agricultura, pesca y alimentación
VI.4	Exención de los PPA	Pensiones
VI.5	Exención de los seguros de caución	Otras actuaciones de carácter económico
<b>VII. IMPUESTOS ESPECIALES</b>		
<b>Impuesto sobre Hidrocarburos</b>		
VII.1	Exenciones de gasóleos y querosenos para navegación marítima y aérea	Subvenciones al transporte
VII.2	Exenciones de determinados fuelóleos	Industria y energía
VII.3	Exenciones del gas natural y biogás destinados a la producción de energía eléctrica	Industria y energía
VII.4	Tipo reducido de los gasóleos para determinados motores	Agricultura, pesca y alimentación
VII.5	Tipo reducido del biogás para motores estacionarios	Agricultura, pesca y alimentación
VII.6	Devolución parcial a agricultores y ganaderos	Agricultura, pesca y alimentación
VII.7	Devolución parcial a profesionales del transporte	Subvenciones al transporte
<b>Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas</b>		
VII.8	Exenciones de los alcoholes para centros médicos y laboratorios farmacéuticos	Sanidad
VII.9	Exenciones de los alcoholes para la fabricación de aromatizantes y rellenos alimenticios	Agricultura, pesca y alimentación
VII.10	Tipos reducidos en Canarias	Sin clasificar
<b>Impuesto sobre el Carbón</b>		
VII.11	Tipo reducido sobre el carbón destinado a usos con fines profesionales	Industria y energía

<b>VIII. TASAS</b>		
VIII.1	Exenciones y reducciones de las tasas de la Jefatura Central de Tráfico	Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias

(1) Se distribuye entre las siete políticas siguientes: "educación", "agricultura, pesca y alimentación", "industria y energía", "comercio, turismo y PYMES", "subvenciones al transporte", "infraestructuras" y "otras actuaciones de carácter económico".

(2) Se reparte entre las diez políticas siguientes: "seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias", "servicios sociales y promoción social", "acceso a la vivienda y fomento de la edificación", "sanidad", "educación", "cultura", "comercio, turismo y PYMES", "subvenciones al transporte", "infraestructuras" y "otras actuaciones de carácter económico", más la categoría "sin clasificar".

(3) Se fracciona entre las cuatro políticas siguientes: "fomento del empleo", "cultura", "comercio, turismo y PYMES" e "investigación, desarrollo, innovación y digitalización", más la categoría "sin clasificar".

#### VII.4. DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES POR POLÍTICAS DE GASTO

Los criterios que se acaban de especificar conducen a la distribución de los importes de los beneficios fiscales para 2023 entre un conjunto de 21 políticas de gasto público o presupuestario, más la categoría denominada “sin clasificar”, de la forma que recoge el cuadro que se inserta a continuación:

<b>Cuadro 18. CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2023, SEGÚN POLÍTICAS DE GASTO</b>		
<b>Política de gasto</b>	<b>Importe (millones de euros)</b>	<b>Estructura (%)</b>
1. Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	105,66	0,23
2. Política exterior y de cooperación para el desarrollo	17,72	0,04
3. Pensiones	2.430,23	5,37
4. Otras prestaciones económicas	539,87	1,19
5. Servicios sociales y promoción social	6.032,82	13,33
6. Fomento del empleo	973,20	2,15
7. Desempleo	31,61	0,07
8. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	2.678,12	5,92
9. Sanidad	4.270,71	9,43
10. Educación	1.876,31	4,14
11. Cultura	1.067,61	2,36
12. Agricultura, pesca y alimentación	5.890,37	13,01
13. Industria y energía	354,81	0,78
14. Comercio, turismo y PYMES	6.346,58	14,02
15. Subvenciones al transporte	2.179,59	4,81
16. Infraestructuras	635,41	1,40
17. Investigación, desarrollo, innovación y digitalización	761,22	1,68
18. Otras actuaciones de carácter económico	1.152,83	2,55
19. Servicios de carácter general	2,69	0,01
20. Transferencias a otras administraciones públicas	0,41	0,00
21. Deuda Pública	655,15	1,45
22. Sin clasificar	7.265,83	16,05
<b>TOTAL</b>	<b>45.268,75</b>	<b>100</b>

Además de la categoría denominada “sin clasificar”, cuyo contenido es heterogéneo y sirve de cierre en la clasificación, las cifras del Cuadro 18 ponen de manifiesto una prevalencia de los beneficios fiscales encuadrados en las políticas de “comercio, turismo y PYMES”, “servicios sociales y promoción social”, “agricultura, pesca y alimentación”, “sanidad”, “acceso a la vivienda y fomento de la edificación” y “pensiones”. Cada una de las cuales aporta al menos el 5 por ciento del total y en conjunto, junto con la primera de las citadas, absorben

más de las tres cuartas partes del monto global de beneficios fiscales en 2023, concretamente, el 77,1 por ciento.

En comparación con la estructura de los beneficios fiscales por políticas de gasto que se estima actualmente para 2022, no se advierten excesivos cambios, produciéndose las variaciones más relevantes en las políticas de “comercio, turismo y PYMES”, “agricultura, pesca y alimentación” y “deuda pública”, cuyas aportaciones se incrementan en 5, 3 y 2 décimas porcentuales, respectivamente, en detrimento fundamentalmente de las políticas de “pensiones” y “industria y energía”, “acceso a la vivienda y fomento de la edificación” y “, con pesos que disminuyen en 4 y 3 décimas porcentuales, por ese orden, así como “acceso a la vivienda y fomento de la edificación” y “otras prestaciones económicas”, ambas con 2 décimas porcentuales menos. En las restantes políticas las modificaciones son escasas, no superando en cualquier caso una décima porcentual.

Por último, se remite al Cuadro 21 que figura en el Capítulo VIII de esta Memoria para comparar detalladamente las distribuciones de los importes de los beneficios fiscales estimados para 2022 y presupuestados para los años 2022 y 2023, de acuerdo con la clasificación por políticas de gasto, en cuya última columna constan sus tasas de variación interanual.